The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo
del Estado libre
DE COAHUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes SABED: *que la honorable diputacion permanente, unida con el Escmo. consejo, y señores diputados que se hallan en la capital, atendiendo á que las circunstancias en que se encuentra la Nacion, ecsigen providencias del momento, que sin embarazo den impulso al sostén de las instituciones federales, en uso de las facultades que le confiere el art. 90 de la constitucion del Estado, há tenido á bien decretar lo que sigue.*

Art. 1 ° Se autoriza al gobierno para que levante y organize la milicia civica del Estado, en el número que lo crea conveniente para la defenza de las instituciones federales.

Art. 2. ° En el alistamiento, organizacion y fuerza de cuerpos y compañias, procederá ecstraordinariamente sin sujetarse a los trapites y formulas que previene el reglamento de la milicia, de 6 de mayo del corriente año, por el tiempo que duren las circunstancias.

Art. 3. ° Queda facultado el gobierno para hacer todos los gastos que crea necesarios para el fin que manifiestan los dos articulos anteriores.

Lo tendrá entendido el gobernador constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular =*Marcial Borrego*, presidente.=*Jose Jesus Grande*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circúle y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 26 de junio de 1834.

Françisco Vidaurri
y Villaseñor.

S. Antonio Padilla.
Secretario.